



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 12 de Noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0172

Al Despacho, el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurado por **BIBIANA ANDREA BOADA FAJARDO** contra **MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ** y **JORGE ROJAS RÍOS**, radicado con el **N° 2018 – 00024**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 14/09/2020 por los Doctores BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA, ANDERSON ROA GAMBOA, apoderados principales y VICKY SOLMAIRA SILVA TOCARÍA, apoderada suplente; de los señores MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ Y JORGE ROJAS RÍOS, donde informan las actuaciones realizadas hasta la fecha para darle a conocer a los señores Niño Suarez y Rojas Ríos de la renuncia del poder y paz y salvo. Y memorial allegado el 23/09/2020.

Sobre el particular, en memorial del 14/09/2020 entre otros apartes manifestó:

- *Del señor Marco Antonio Niño Suarez se registra la dirección carrera 17 No. 17-27 del barrio José Vicente del municipio de Saravena dirección a la cual por medio del postal interrapidísimo se envió renuncia de poder y paz y salvo el día 01 de septiembre de 2020, teniendo como respuesta el día 03 de septiembre de 2020 certificado de devolución por destinatario desconocido.*
- *Así mismo, por medio de la red social WhatsApp se le solicito un correo electrónico a el señor Niño Suarez aportando el siguiente correo mans245@hotmail.com, a ese correo aportado se envió renuncia de poder y paz y salvo el día 01 de septiembre de 2020 desde el correo electrónico arguelloyroaabogados@gmail.com.*
- *Adicionalmente, a el señor Marco Antonio Niño Suarez se envió renuncia de poder y paz y salvo el día 01 de septiembre de 2020 por medio de la red social WhatsApp al abonado telefónico 313 2015364.*
- *Del señor Jorge Rojas Ríos se registra la dirección carrera 17 No. 17-27 del barrio José Vicente del municipio de Saravena, dirección a la cual por medio del postal interrapidísimo se envió renuncia de poder y paz y salvo el día 03 de septiembre de 2020, teniendo como respuesta el día 07 de septiembre de 2020 certificado de devolución por destinatario desconocido.*
- *Igualmente se tiene conocimiento de que el señor Jorge Rojas Ríos desempeñaba el cargo como camillero en el hospital del Sarare, siendo así se envió notificación el día 02 de septiembre de 2020 al Hospital para que por medio de esa entidad informara al señor Rojas Ríos de la renuncia del poder y el paz y salvo.*
- *El día 07 de septiembre de 2020 el Hospital del Sarare informa que el señor Jorge Rojas Ríos estuvo vinculado mediante contrato individual de trabajo hasta el día 31 de julio de 2019 en esa entidad, así mismo informan que desconocen el domicilio actual.*
- *El día 11 de septiembre de 2020 se envió por medio del servicio postal interrapidísimo renuncia de poder y paz y salvo dirigidos al señor Jorge Rojas Ríos, a la dirección calle 22 No. 27 – 15 del barrio cabeceras del llano, lo anterior en atención a que la suscrita Vicky Silva Tocaría es apoderada del señor Jorge Rojas Ríos dentro del proceso penal de*

inasistencia alimentaria con radicado 8173661056912017-00030 por lo cual la misma tiene conocimiento de esta otra dirección a la cual puede recibir y a la misma se le envió la notificación de renuncia de poder, así mismo se está a la espera de que llegue el certificado de entrega para allegarlo al despacho del señor Juez.”

En memorial del 23/09/2020 allega la constancia de entrega de la notificación enviada al señor JORGE ROJAS RÍOS en la dirección Calle 22 N° 27 – 15 Barrio Cabeceras del Llano, dirección que manifiesta obtuvieron los apoderados por proceso penal de inasistencia alimentaria con radicado 8173661056912017-00030, adelantado en contra del señor y donde también ejercer su defensa.

Ahora bien en lo que respecta a la comunicación de la renuncia al señor MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ menciona que este les aporó en llamada telefónica el correo mans245@hotmail.com, y que a ese correo aportado se envió la renuncia del poder y paz y salvo el día 01 de septiembre de 2020 desde el correo electrónico arguelloyroabogados@gmail.com, así como por medio de la red social WhatsApp al abonado telefónico 313 2015364, sin embargo de lo manifestado no fue anexado la certificación de entrega al referido correo electrónico, ni pantallazo de confirmación alguna del mensaje de whatsapp, por lo que no resulta viable a este Despacho dar por notificado al señor en mención de la renuncia al poder de sus apoderados.

En lo que refiere al señor JORGE ROJAS RÍOS, este Despacho atendiendo a lo manifestado por la togada procedió a corroborar el expediente del proceso Penal adelantado en contra del referido demandado por el delito de Inasistencia Alimentaria dentro del radicado del Juzgado 81 – 736 – 40 – 89001 – 2018 – 00655, encontrando que la dirección a la cual se envió la notificación de la renuncia al poder al demandado no corresponde a la aportada en el escrito de acusación como dirección de notificaciones del mismo, por el contrario la referida dirección corresponde al domicilio de la denunciante quien es la madre de la víctima dentro del referido proceso, luego no es de recibo para este Despacho que dicha comunicación se encuentre en conocimiento del demandado, ya que no se acredita las razones por las cuales dicha dirección corresponda a la residencia o domicilio del demandado, por lo que igualmente no resulta viable tener por comunicada la renuncia al poder.

Es así como en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que les asiste a los demandados, como se requerirá a los togados en mención, para que alleguen la debida comunicación expresa de la renuncia al poder otorgado por los señores MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ y JORGE ROJAS RÍOS, con el correspondiente recibido.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

REQUIERASE a los apoderados de los demandados para que alleguen la comunicación expresa de la renuncia al poder otorgado por los señores MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ y JORGE ROJAS RÍOS con el correspondiente recibido, so

pena de no tener por aceptada la renuncia allegada al Despacho. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a2bd0906dcffe0478b9ac0ca48ce8eb738d0b77534110780ca610c930c6be3

Documento generado en 12/11/2020 10:35:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>